



Código de validación/*Balidazio kodea*  
6148385W4C0E6F4N1A31



HOJA 1. ORRIA

#### IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A MODIFICAR/ALDATU BEHARREKO KONTRATUAREN EZAGARRIAK

Denominación/ <i>Izena</i>	
Modificación del contrato de limpieza de instalaciones municipales / <i>Udal instalazioak garbitzeko kontratua aldatzea</i>	
Responsable/ <i>Arduraduna</i>	Área/ <i>Alorra</i>
ANDER URRESTI URBERUAGA	
Ciudad	
Empresa contratista/ <i>Enpresa Kontrataria</i>	
INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CEE, S.L.	
Importe de adjudicación/ <i>Adjudikazioaren zenbatekoa</i>	Fecha de adjudicación/ <i>Adjudikazio eguna</i>
497.613,76€ (IVA incluido)	14 octubre 2018
Fecha inicio contrato/ <i>Kontratua hasteko eguna</i>	Fecha terminación contrato/ <i>Kontratua amaitzeko eguna</i>
2 de noviembre 2018	2 de noviembre 2021 + prórrogas 3 años

#### VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN/ALDAKETAREN BALORAZIO EKONOMIKOA

Importe/ <i>Zenbatekoa</i>
56.881,59€ (IVA incluido)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Alcalde-Presidente mediante Decreto 3111/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 del [Real Decreto 2568/1986](#), de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe jurídico que se deducirá de los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El contrato de servicios "Limpieza de diversas instalaciones y edificios municipales" fue adjudicado a la mercantil INTEGRA MGSI CEE, S.L. mediante acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 2018 por un importe de 497.613,76 €/año (IVA incluido) conforme a los términos de su propuesta y a los Pliegos de Condiciones aprobados.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de julio de 2021 la Directora del Área de Educación, Cultura, Juventud y Euskara, Nagore Domínguez Juez, eleva la propuesta de modificación del referido contrato en base a las siguientes consideraciones:

*"Nagore Domínguez Juez, Directora del Área de Educación, Cultura, Juventud y Euskara formula propuesta sobre la conveniencia de la modificación del contrato identificado en el encabezamiento en lo que a los Centros Escolares se refiere por los motivos abajo mencionados.*

#### Justificación del interés público/*Interes publikoaren justifikazioa*

*Desarrollar e implementar una modificación del actual contrato integral de limpieza en lo que se refiere a los Centros Escolares que permitan dotar el servicio de más recursos humanos y materiales para reforzar las labores de desinfección y limpieza de los Centros atendiendo a las nuevas necesidades surgidas tras la pandemia por COVID-19.*

### **Justificación de la necesidad de la modificación/Aldatu beharraren justifikazioa**

*El contrato de limpieza actualmente vigente en el ayuntamiento de Ermua con la empresa INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CEE, S.L. ha de ser modificado por causa derivada de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.*

*Al hilo de la situación de alarma generada, desde el Área de Educación se ha establecido la necesidad de reforzar el servicio de limpieza que se viene prestando en el ayuntamiento, con objeto de garantizar las medidas de higiene necesarias según recomendaciones de las autoridades sanitarias.*

*Analizado el contrato vigente, se constata que las frecuencias actuales consignadas en pliegos no permiten llevar a cabo este refuerzo de manera satisfactoria, por lo que, para poder realizar las limpiezas y desinfecciones preventivas COVID-19 que se han establecido en los protocolos elaborados, ha sido necesario solicitar rutas de refuerzo. Unas de las pautas básicas para limitar el contagio del coronavirus es el aumento de frecuencias en determinados ámbitos y la desinfección de las instalaciones y puestos de trabajo.*

*En este contexto, esta modificación del contrato se propone con el fin de llevar a cabo las labores de refuerzo para la limpieza y desinfección de los centros escolares al amparo de lo previsto en el Protocolo general para el procedimiento de actuación ante la aparición de casos covid 19 en centros educativos en el curso 2021/2022, remitido por el Departamento de Educación de Gobierno Vasco.*

### **Observaciones/Oharrak**

*El resumen de los edificios en los que realizar el refuerzo de los trabajos para la desinfección, así como el tiempo estimado (meses) y el precio unitario mensual es el de la tabla siguiente.*

#### **AYUNTAMIENTO DE ERMUA**

PERIODO	Concepto	CENTRO	Precio unitario mensual	Unidades (meses)	Total SIN IVA
TOTAL	Personal de refuerzo de limpieza, en horario de 09:30 a 13:30 en días de apertura del Centro Educativo ANAITASUNA IKASTOLA, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022, para la realización de labores de desinfección preventiva derivada de la COVID-19. Incluido material desinfectante aprobado por el Ministerio de Sanidad.	ANAITASUNA IKASTOLA	1.437,80	10,00	14.378,00
TOTAL	Personal de refuerzo de limpieza, en horario de 09:30 a 13:30 en días de apertura del Centro Educativo ONGARAI IKASTOLA, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022, para la realización de labores de desinfección preventiva derivada de la COVID-19. Incluido material desinfectante aprobado por el Ministerio de Sanidad.	ONGARAI IKASTOLA	915,25	10,00	9.152,52
TOTAL	Personal de refuerzo de limpieza, en horario de 09:30 a 13:30 en días de apertura del Centro Educativo SAN LORENZO ESKOLA, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022, para la realización de labores de desinfección preventiva derivada de la COVID-19. Incluido material desinfectante aprobado por el Ministerio de Sanidad.	SAN LORENZO ESKOLA	915,25	10,00	9.152,50
TOTAL	Personal de refuerzo de limpieza, en horario de 09:30 a 13:30 en días de apertura del Centro Educativo HAURRESKOLA, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022; y de 09:00 a 10:00 y de 12:00 a 13:00 en el periodo comprendido entre el 01 de julio 2021 a 31 de julio de 2021 y 01 de julio de 2022 a 31 de julio de 2022; para la realización de labores de desinfección preventiva derivada de la COVID-19. Incluido material desinfectante aprobado por el Ministerio	HAURRESKOLA	838,98	12,00	10.067,76
TOTAL	Personal de refuerzo de limpieza, en horario de 10:30 a 12:00 en días de apertura del Centro Educativo CIP ERMUA-MALLABIA, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 a 30 de junio de 2022, para la realización de labores de desinfección preventiva derivada de la COVID-19. Incluido material desinfectante aprobado por el Ministerio de Sanidad.	IMFPB CIP MALLABIA	425,88	10,00	4.258,80
Observaciones / Instrucciones de pago:				Total base imponible	47.009,58

\* PRECIO SIN IVA INCLUIDO



Código de validación/*Balidazio kodea*

6148385W4C0E6F4N1A31



HOJA 2. ORRIA

*El servicio para todos los centros, excepto Haurreskola, se extenderá desde septiembre de 2021 hasta junio de 2022 (incluido). En el caso de Haurreskola, por especificidades de su calendario escolar, añade a este periodo los meses de julio 2021 y julio 2022 en las condiciones económicas arriba indicadas, siendo el número de meses totales contratados para el servicio en Haurreskola de doce y para el resto de centros de 10 meses.*

*Las partidas presupuestarias en las que se deberá imputar el gasto por el refuerzo extraordinario del servicio de limpieza para desinfecciones de los edificios municipales a causa del Covid*

*Colegio San Lorenzo:323 227.01*

*Anaitasuna Ikastola: 323 227.01*

*Ongarai Ikastola:323 227.01*

*IMFPB Ermua\_Mallabia:2414 227.01*

*Haurreskola:3262 227.01*

En consecuencia, pueden realizarse las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Régimen Jurídico aplicable

A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 3 de noviembre de 2016, fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), será de aplicación a la modificación propuesta el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente establece “los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

No obstante, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por los distintos órganos consultivos, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato, es decir, la LCSP.

Legislación aplicable: artículos 190, 191, 203, 204, 205, 206, 207 y 242 de la LCSP.

Además, resultará de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 195 y, de forma supletoria; la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular sus artículos 83, 42 y 43.

## **SEGUNDA.- Procedimiento**

El artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que los contratos administrativos solo puede ser modificados por razones de interés público, en los casos y en la forma establecido en la Ley de Contratos del Sector Público de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **TERCERA.- Tipos de modificaciones**

Como indica el artículo 203.2 LCSP es posible modificar los contratos cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y, excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina cuando se resuelva el contrato.

No existe en la presente contratación modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares por lo que no resulta de aplicación el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **CUARTA.- Modificaciones no previstas**

El artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las modificaciones no previstas en el pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo señalado en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, solo pueden realizarse si la modificación cumple los siguientes requisitos:

- a.** Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- b.** Que encuentre su justificación en:
  - Que se trate de obras, servicios o suministros complementarios.
  - **Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.**
  - Modificaciones no sustanciales.

## **QUINTA.- Formalización**

Las modificaciones del contrato deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.



Código de validación/*Balidazio kodea*  
6148385W4C0E6F4N1A31



HOJA 3. ORRIA

#### **SEXTA.- Supuesto de obligatoriedad para el contratista**

En las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares son obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si excedieran la modificación solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

En el presente caso, en el trámite de audiencia concedido a INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CEE, S.L. durante el plazo de 10 días hábiles, la empresa ha manifestado su conformidad con la modificación pretendida

#### **SÉPTIMA.- Causa de la modificación**

La pretensión de este modificado se fundamenta en la causa prevista en el artículo 205.2 b) LCSP que prevé lo siguiente:

##### ***Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles:***

*“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

*1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

En el presente caso analizamos los tres requisitos exigidos para apreciar causa de modificación:

*1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

El contrato de limpieza actualmente vigente en el ayuntamiento de Ermua con la empresa INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS CEE, S.L. ha de ser modificado por causa derivada de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Al hilo de la situación de alarma generada, desde el Área de Educación, Cultura, Juventud y Euskara se ha establecido la necesidad de reforzar el servicio de limpieza que se viene prestando en los Centros Escolares, con objeto de garantizar las medidas de higiene necesarias según recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Analizado el contrato vigente, se constata que las frecuencias actuales consignadas en pliegos no permiten llevar a cabo este refuerzo de manera satisfactoria, por lo que, para poder realizar las limpiezas y

desinfecciones preventivas COVID-19 que se han establecido en los protocolos elaborados, ha sido necesario solicitar rutas de refuerzo. Unas de las pautas básicas para limitar el contagio del coronavirus es el aumento de frecuencias en determinados ámbitos y la desinfección de los Centros Escolares.

En este contexto, esta modificación del contrato se propone con el fin de llevar a cabo las labores de refuerzo para la limpieza y desinfección de las unidades administrativas ocupadas por personal de las distintas instalaciones objeto del contrato.

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

Según la LCSP 2017 cuando señala que «se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato». Y a continuación se señala «no se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual».

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

Esta modificación que tendría como alcance 56.881,59€ (IVA incluido) lo que supone un porcentaje del precio del contrato de 11,43% limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria sin que, por tanto; se considere procedente la convocatoria de una nueva licitación.

Esta modificación unida a la aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 9 de diciembre sobre el mismo contrato y por el mismo concepto suponen un porcentaje total de 26,84% no superando, por tanto el límite del 50%.

Visto lo precedente ha quedado justificado en el expediente administrativo la presencia de las circunstancias requeridas para la modificación pretendida del contrato “Limpieza de diversas instalaciones y edificios municipales” en base a los informes emitidos por la directora del Área de Educación, Cultura, Juventud y Euskara.

**OCTAVA.- Órgano competente**

El órgano de contratación que por su importe corresponde es el Ayuntamiento-Pleno de Ermua de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, cabe establecer la siguiente **CONCLUSIÓN**

Procede la modificación del contrato de servicio “Limpieza de diversas instalaciones y edificios municipales” en los términos propuestos con fecha 2 de julio de 2021 por la directora del Área de Educación, Cultura, Juventud y Euskara, Nagore Domínguez Juez, quedando así justificada la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación.